

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2016 00069-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Jorge Iván Rivera Pechene

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría de este despacho judicial y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de las cuales se corrió el traslado de ley.

Respecto del primero punto, se observa que las partes guardaron silencio durante el término de traslado concedido para que objetaran la liquidación de costas judiciales. En virtud de ello, y tras verificarse que se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación.

En cuanto a la actualización de la liquidación del crédito, se advierte su improcedencia, conforme a lo expuesto en el artículo 446, numeral 4° del CGP que pregona: “*De la misma manera se procederá cuando **se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita y subrayado fuera del texto).

En el *sub lite* no se configura ninguno de esos eventos, por cuanto no existen pagos o abonos parciales a la deuda, ni remate de bienes de los que devenga la entrega del producto al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas y el remanente al demandado, escapando entonces del arbitrio de la parte ejecutante la presentación de la actualización del crédito en cualquier tiempo, sino en los casos que la ley pregona.

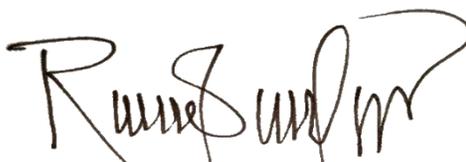
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas judiciales efectuada por este despacho judicial, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la actualización del crédito presentada por la parte demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PIENDAMÓ – CAUCA**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **051** el día de hoy **LUNES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

\_\_\_\_\_  
**HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS**  
Secretario

